

R E S U E L V E

Declarar el Coto Regional de Caza EL QUINTO, a los terrenos integrados por 1.334 Has. (s.e.u.o.), localizados en el término municipal de Alía - Poblado de Cijara, asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

PRIMERO

1) Situación: Se localiza en el término municipal de Alía (Cáceres), enclavado entre los Meridianos 1°15'50" - 1°20'10" Longitud Oeste y los Paralelos 39°23'20" - 39°26'50" Latitud Norte, reflejado en la Hoja 708 del Instituto Geográfico y Catastral y del Servicio Geográfico del Ejército.

2) Límites:

Norte: Al tener el perímetro del Coto de forma triangular, su Norte Geográfico se sitúa en el vértice superior, donde se localiza la población de Puerto Rey, provincia de Toledo.

SUR: Delimitado por el Embalse de Cijara y la carretera entre el Poblado de Cijara y Anchuras de Ciudad Real, en el tramo comprendido entre el poblado y el estrecho de «Estena».

ESTE: Discurre entre «Puerto Rey» y el estrecho de «Estena» a lo largo de la «Cuerda de los Beatos» (Sierra de Altamira), que delimita los términos de Alía (Cáceres) y Puerto de San Vicente (Toledo).

OESTE: Definido por la carretera que une el Poblado de Cijara con Puerto Rey, colindando con la finca «Puerto Rey» de ALCOTAN, S.A.

3) Superficie: 1.334 hectáreas (s.e.u.o.), que en cuanto a su aprovechamiento cinegético quedan declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO.—El ejercicio de la Caza en el Coto Regional se someterá a la reglamentación que se establezca por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a los citados efectos.

TERCERO.—La presente resolución carece de contenido económico, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse para el aprovechamiento cinegético o de las eventuales indemnizaciones por Expropiación Forzosa.

Mérida, 15 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Caza «Cañamero».

Considerando que la Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de caza, según el Artículo 4º.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, también interpretado así de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Considerando, que en base a la moción presentada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, relativa a la declaración, gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza (4.—CAÑAMERO), «la Junta de Extremadura acordó autorizar a esta Dirección General de Medio Ambiente la declaración, gestión y administración del Coto Regional de la Caza CAÑAMERO», en su sesión del día 12 de diciembre de 1995 (Asunto cuarenta y seis) en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18º.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

En virtud del Artículo 18.º sobre los Cotos Regionales de Caza de la misma Ley, con el resto de sus apartados 18º.1, 18º.2, 18º.4, 18º.5, 18º.6, 18º.7, 18º.8 y 18º.9 respectivamente, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Sección de Recursos Naturales - Director Técnico de Cotos Regionales, de conformidad con el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

R E S U E L V E

Declarar el Coto Regional de Caza CAÑAMERO, a los terrenos integrados por 5.858 Has. (s.e.u.o.), localizados en el término municipal de Cañamero, asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

PRIMERO:

1) Límites:

NORTE: Finca «Matacabras», propiedad de D. Tomás Montes Sánchez.

SUR: Desde Puerto Llano, P.K. 34'600 de la carretera CC-711, y en dirección Sur, por el límite de los términos de Alía y Cañamero, hasta P.K. 6'300 desde donde toma dirección oeste hasta el Mojón de los Valles, partiendo en línea recta desde aquí hasta el P.K. 25'475 de la carretera CC-711.

ESTE: Desde el P.K. 34'600 de la carretera CC-711 siguiendo la cuerda de la Sierra de Belén y haciendo límite con la finca «Silvadio», propiedad de SINAGUAD, S.L., hasta el «Collado del Aguila».

Desde dicho collado el límite sigue dirección oeste hasta el «Collado del Manantío,» donde la linde toma dirección Norte hasta el cortafuegos que sirve de linde entre las fincas «La Pedriza» y «Los Hilos», propiedad de D. Dimas Montes Cortijo y Hnos., la primera, y de D. Juan Angel Rubio Cuenca la segunda, hasta llegar a la Garganta de los «Hilos» en su desembocadura a la presa - embalse «Cancho del Fresno», donde toma dirección Oeste hasta la margen derecha de la citada presa y sigue aguas arriba por el camino de circunvalación del embalse hasta el paso donde el camino cruza el río Rucas, donde coincide con la linde Norte.

OESTE: Desde el Collado de «Los Ladrones», y siguiendo dirección Sur, por la cuerda que delimita el Monte Público «Higueruela y Valles», con la «Umbría del Comenar» hasta llegar a los «Castillejos» y seguidamente al Matadero Municipal de Cañamero.

Desde el Matadero Municipal y siguiendo dirección Sur, por la «Umbría del Castillo» hasta la «Era de las Escarihuelas».

De dicha era se toma dirección Oeste hasta llegar al «Cercado de la Horca» siguiendo a continuación por la carretera C-401 en dirección Sur-Oeste, hasta el sitio conocido por «La Pizarra», donde coge la linde del Monte Público «Dehesa y Cañadas» con los «Cercos de las Olivillas», siguiendo dirección Suroeste hasta las huertas de los «Madroñeros» donde cambia di-

rección Oeste por la margen izquierda del río Rucas hasta llegar a la finca «Olivillas», propiedad de D.^a Elisa Miguel de Romero, donde coge dirección Sur hasta el paraje conocido por «Corraladas del Madroño», donde torna dirección Oeste por la margen izquierda del río Cubilar hasta llegar al «Charco de las Canchas», desde donde parte dirección Sur por la linde del término municipal de Logrosán, hasta llegar al P.K. 23'900 de la carretera CC-711, y siguiendo la carretera hasta el P.K. 25'475, donde enlaza con el término de la linde Sur.

2) Superficie: 5.858 hectáreas (s.e.u.o.), que en cuanto a su aprovechamiento cinegético quedan declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO.—El ejercicio de la Caza en el Coto Regional se someterá a la reglamentación que se establezca por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a los citados efectos.

TERCERO.—La presente resolución carece de contenido económico, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse posteriormente de los eventuales y futuros contratos habilitantes para el aprovechamiento cinegético o de las eventuales indemnizaciones por Expropiación Forzosa.

Mérida, 15 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 5 DE CACERES

EDICTO de 18 de abril de 1996, sobre quiebra de la Entidad Sociedad Cooperativa de Alicatadores y Soladores.

HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue quiebra voluntaria de la Entidad Sociedad Cooperativa de Alicatadores y Soladores, bajo el número 150/96, en cuyo procedimiento se ha dictado auto de fecha 12 de abril de 1996, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA: Decido: Declarar en estado de Quiebra Voluntaria a la entidad Sociedad Cooperativa de Alicatadores y Soladores,

con C.I.F. n.º F-10011062, con domicilio social en esta capital, en Avda. de Isabel de Moctezuma n.º 21; inscrita en el Registro General de Cooperativas de esta ciudad al Tomo I, Folio 15, Asiento n.º 13, dedicada al alicatado y solado con materiales cerámicos; quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes. Se nombra Comisario de la Quiebra a don FELIPE VELA JIMENEZ, al que se le hará saber su nombramiento a fin de que comparezca ante este Juzgado para la aceptación y juramento o promesa del cargo, y una vez hecho proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes, papeles y documentos de la entidad, su inventario y depósito en la forma que determina la Ley. Se nombra depositario a doña GRACIA PORRAS RODRIGUEZ, quien deberá comparecer ante este Juzgado para la aceptación y juramento o promesa del cargo; poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombre los síndicos; procédase a la ocupación de los